



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2019-00426-00
REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN.
DEMANDANTE: PLASTICOS FAYCO S.A.
DEMANDADO: TALLER CORAVI INGENIEROS SAS.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO Y EMBARGO.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al despacho la presente demanda EJECUTIVA, a continuación de proceso verbal radicado bajo el número 08001-40-53-008-2019-00426-00, promovida por PLASTICOS FAYCO S.A., a través de apoderado judicial, y en contra TALLER CORAVI INGENIEROS SAS, se observa que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso.

Es dable anotar que la sentencia arrimada con la demanda y confirmada por el Adquem, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentra consignado en ese documento una obligación clara, expresa y actualmente exigible, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

1. Líbrese mandamiento de pago a favor de PLASTICOS FAYCO S.A., a través de apoderado judicial, y en contra TALLER CORAVI INGENIEROS SAS, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:
 - A. La suma de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$31.600.000), debidamente indexada desde el mes de marzo de 2018 por concepto de condena contenida en sentencia fechada 19 de mayo de 2022.
 - B. La suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$2.192.000,00) por concepto de costas tasadas y aprobadas en proveído adiado 08 de agosto de 2023.
 - C. Los intereses liquidados a la tasa del 6% anual desde la fecha de exigibilidad del título ejecutivo (sentencia), hasta que se efectuó el pago de las obligaciones. Las costas del proceso y las agencias en derecho.
2. Notifíquese a los demandados por estado conforme lo ordenado en el artículo 306 del C. G. del P.
3. Téngase a DINO ALBERTO GIL OSORIO como apoderado judicial de la parte demandante para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2019-00426-00
REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN.
DEMANDANTE: PLASTICOS FAYCO S.A.
DEMANDADO: TALLER CORAVI INGENIEROS SAS.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO Y EMBARGO.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y por ser procedente lo solicitado de conformidad al artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado CORAVI INGENIEROS S.A.S., e identificado con el NIT No. 900.225.513-8. matrícula mercantil número 460.505. Líbrese el oficio de rigor a la Cámara de Comercio de Barranquilla.
2. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otros servicios financieros, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2º del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tenga el demandado TALLER CORAVI INGENIEROS SAS NIT 900.225.513-8, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiése a las entidades bancarias y de fiducia, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares invocadas.

DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, POPULAR, BBVA, COLPATRIA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, AGRARIO, COOMEVA, PICHINCA, FINANDINA y GNB SUDAMERIS.

Limítese hasta por la suma de \$ 50.688.000,00 ML. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ